

**Ministerio de Energía****OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCE-
SIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Núm. 37.- Santiago, 15 de marzo de 2013.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N°s 7402/ACC 692384/DOC 442847 y 1534/ACC 807129/DOC 562744, de 27 de julio de 2012 y 19 de febrero de 2013, respectivamente; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de Minería, de 1982, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N°s 7402/ACC 692384/DOC 442847 y 1534/ACC 807129/DOC 562744, de 27 de julio de 2012 y 19 de febrero de 2013, respectivamente, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sociedad Austral de Electricidad S.A., Saesa, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincia de Osorno, comunas de Osorno y San Juan de la Costa, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes al siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNAS	PLANO N°
Osorno - Forrahue - Puaucho	Región de los Lagos/Osorno/Osorno y San Juan de la Costa	O-5763

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$62.280.000 (sesenta y dos millones doscientos ochenta mil pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido y que en los predios particulares afectados se han constituido servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión se encuentra demarcada en las copias de las cartas del Instituto Geográfico Militar N° 4030-7315 Huilma y N° 4030-7300 Osorno, y comprende un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	N° CARTA	NOMBRE CARTA
Osorno - Forrahue - Puaucho	A	5.506	629	4030-7315	Huilma
	B	5.506	639	4030-7315	Huilma
	C	5.507	645	4030-7315	Huilma
	D	5.511	648	4030-7315	Huilma
	E	5.511	650	4030-7300	Huilma
	F	5.505	650	4030-7300	Huilma
	G	5.502	645	4030-7315	Huilma
	H	5.501	639	4030-7315	Huilma
	I	5.501	629	4030-7315	Huilma

Artículo 9°.- El territorio que comprende el presente decreto se encuentra compartido por el concesionario con otra empresa distribuidora, por lo tanto, al tenor del artículo 17° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el antiguo y el nuevo concesionario tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- No se señalan los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación, por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 16°.- Déjense sin efecto los decretos supremos N°s 212, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y 84, de 2012, del Ministerio de Energía, sin tramitar.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales**Juicios de Quiebras****NOTIFICACIÓN**

26° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra “Ati Tecnología S.A.”, Rol N° C-20743-2012. Por resolución 12 de abril 2013 a fojas 219; se resolvió: Por ampliada nómina de créditos verificados en período ordinario. Acreedores valistas: Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$316.524.006.- más reajustes e intereses, a fs. 173. Banco Security por la suma de \$559.113.702.- más reajustes e intereses, a fs. 159. Banco Chile por la suma de \$291.262.335.- más reajustes e intereses, a fs. 206. Notifíquese por medio de un aviso en el Diario Oficial. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Sexto Juzgado Civil Santiago. Quiebra Campanario Generación S.A. Rol C-40178-2011. Por resolución de 16 de agosto de 2012, de fojas 2894, se tuvo por verificado extraordinariamente crédito valista de Jorge Eduardo Retamal Ríos, por \$10.378.809, IVA incluido, más reajustes e intereses. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

4° Juzgado de Letras de Talca. Quiebra “Constructora Marcelo Rivano Limitada” Rol C-1072-2012. Resolución de fecha 4 de abril de 2013, tuvo por verificado extraordinariamente crédito de Francisco Alejandro Méndez Narváez por \$2.818.496, más intereses corrientes hasta el pago efectivo. Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, Quiebra Corza S.A., causa Rol C-2182-2012. Con fecha 28/03/2013 Síndico en lo principal: Excluye de incautación e Inventario de Bienes Inmuebles. Con fecha 2/4/2013, a foja 32, resolución: A lo principal: Téngase presente la exclusión del bien señalado de la incautación e inventario practicado. Secretaria.